



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

**(1954)**

### **AUTO ACORDADO**

22 de Febrero de 1954.

#### ***MATERIA CRIMINAL***

*Deja sin efecto el Auto Acordado el 31 de marzo de 1938, que permita a los Jueces de Letras consignar hasta tres reos como mandaderos en los presidios.*

### **MATERIA CRIMINAL**

ACTA No. 40. Sesión del día lunes 22 de febrero de 1954. 1º..... 8º..... Habiendo llegado a esta Corte alguna queja referente a que los Jueces de Letras ponen reos francos para que sirvan de mandaderos en los Presidios, basándose en Autos Acordados que esta Corte ha dado para el mejor servicio en la alimentación de los reos, y que éstos no tienen familiares ni personas que los pueden auxiliar, **SE DISPUSO**. 1º. Declarar sin efecto el Acuerdo que esta Corte dio en la sesión del día Jueves treinta y uno de marzo d mil novecientos treinta y ocho, permitiendo a los jueces de Letras designar hasta tres reos para mandaderos de los presidios; comprendiendo cualquier otro Acuerdo, que sobre el particular sé haya emitido; 2º. Que para la administración de los presidios, en lo que se refiere a la alimentación, vestuario y otras necesidades de los reos, que los Jueces y Alcaldes de los Presidios, se atengan a la respectiva Ley Reglamentaria. 3º. Que este Acuerdo se ponga en conocimiento a todos los Jueces de Letras y Alcaldes de los presidios. 4º. Que se envíe al señor Ministro de Gobernación y Justicia, una copia de este punto de Acta en contestación a su nota de fecha 9 de febrero en curso.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

26 de Febrero de 1954.

#### ***MATERIA ELECTORAL***

*Prohibición a las autoridades Judiciales tomar mas parte que la de emitir su voto personal en las elecciones populares, mezclarse en reuniones, manifestaciones y otros de carácter Político.*

### **MATERIA ELECTORAL**

ACTA No. 44. Sesión del día viernes 26 de febrero de 1954. 1º..... 2º. La Corte **DISPUSO** que se dirija a las Cortes de Apelaciones de la República, la siguiente circular: "Para su estricto cumplimiento, bajo los apercibimientos de ley, se transcriben a ese Tribunal, el párrafo inicial del Artículo 3º. De la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y sus números 5 y 6, que dice: Artículo 3º. Es prohibido la autoridades judicial 5º..... Tomar en las elecciones populares del territorio en que Ejerzan sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal. 6º. Mezclarse en reuniones, manifestaciones y otros de carácter político, aunque sean permitidas a los demás ciudadanos. Las Cortes de Apelaciones comunicarán esta circular a los Jueces de Letras de su respectiva jurisdicción, y éstos a las demás autoridades judiciales".



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

22 de Abril de 1954.

#### ***PRACTICA UNIVERSITARIA***

*Forma en que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales pueden hacer la practica Jurídica en los Juzgados y Tribunales.*

### **PRACTICA UNIVERSITARIA**

ACTA No. 84. Sesión del día viernes 22 de abril de 1954. 1º..... 2º... La Corte dictó la siguientes **DISPOSICIÓN**: Habiéndose establecido seis años para el nuevo Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el cual comprende cuatro años de práctica en los Tribunales, correspondientes a los cursos, 3º..... 4º..... 5º..... 6º....., la Corte Suprema de Justicia dispone que la práctica de los alumnos de dicha Facultad, debe hacerse durante diez meses que comprende el año lectivo, en la forma siguiente: Tercer Curso, en los Juzgados de Paz, Cuarto Curso, en los Juzgados de Letras; quinto curso, En las Cortes de Apelaciones; y Sexto Curso, en la Corte Suprema de Justicia. Este punto de acta se transcribirá para los efectos consiguientes, a la referidas Facultad y a las Cortes 1º. Y 2º. De Apelaciones y a los Juzgados de Letras y de Paz, con asiento en esta ciudad.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

30 de Julio de 1954.

#### ***ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES***

*Llamado de atención a Jueces y Tribunales que deben de tener más cuidado en las resoluciones que emitan y deben dar cumplimiento a los Artículos 769 y 772 del Código de Procedimiento.*

### **ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES**

ACTA No. 165. Sesión del día 30 de julio de 1954. 1º..... 7º..... Habiéndose traído ad-efectum videndi el expediente que contiene la demanda de cesación de comunidad del sitio Agua Blanca, promovida por el señor Fidel Chinchilla a Wilfredo Alvarado L., presentada ante el Juzgado 2º. De Letras del Departamento de Copan. Tramitada que fue dicha demanda, el Juzgado declaró la cesación de la comunidad y la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, revocó la sentencia. Se llama la atención de ese Tribunal en el sentido de que tenga más cuidado en las resoluciones pues consta de la escritura agregada el domino a favor de Fidel Chinchilla, de un lote de terreno constando de cinco caballerías, el cual queda comprendido en una parcela de diez caballerías sito en el lugar denominado Agua Blanca, jurisdicción de Nueva Arcadia, departamento de Copan; sito que fue objeto de demanda de cesación de la comunidad. También se llama la atención a dicho tribunal por la infracción de los artículos 769 y 772 del Código de Procedimientos, que manda proceder en juicio sumario, cuando se pidiere por un documento la cesación de la comunidad.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

## **AUTO ACORDADO**

10 de Noviembre d 1954.

### ***LIBROS DE REGISTROS DE ACTUACIONES JUDICIALES***

*El Receptor de la Corte debe de llevar un libro de asistencia de los Jueces y Magistrados de las Cortes de Apelaciones de este Distrito Central, debiendo dar cuenta de cualquier impuntualidad en la asistencia de los mismos.*

## **LIBROS DE REGISTROS DE ACTUACIONES JUDICIALES**

Sesión del día miércoles 10 de noviembre de 1954. 1º..... 2º... Teniéndose informes de que algunos Jueces de Letras y algunos Magistrados de las Cortes de Apelaciones, con sede en este Distrito Central, no asisten con puntualidad a sus respectivos despachos, **SE DISPUSO:** que el Receptor de esta Corte lleve un libro de asistencia de los indicados Jueces y Magistrados debiendo dar cuenta de cualquier impuntualidad en la asistencia de aquellos funcionarios, a quienes se transcribirá este punto de acta.



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

### **AUTO ACORDADO**

20 de Diciembre 1954.

#### ***LIBROS DE REGISTROS DE ACTUACIONES JUDICIALES***

*Los Registradores deben de dar estricto cumplimiento a las disposiciones Reglamentarias del Registro de la Propiedad en cuanto a llevar el Libro Diario y el de Índice de Registros.*

### **LIBROS DE REGISTROS DE ACTUACIONES JUDICIALES**

ACTA No. 282. Sesión del día lunes 20 de diciembre de 1954. 1º..... 2º... En las oficinas del Registro de la Propiedad debe darse entero cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, que ordena llevar un "LIBRO DIARIO DE LA PROPIEDAD" y otro de "HIPOTECAS", para los asientos de presentación, y además, un "LIBRO INDICE" de las personas por orden alfabético. Para la exacta aplicación de la Ley en cuanto al efecto de la presentación de los Instrumentos en el Registro de la Propiedad e Hipotecas, se ordena que inmediatamente después de ser presentado cada Instrumento de transmisión y modificación del dominio, y de constitución, transmisión y cancelación de Hipotecas, se ponga su asiento en el Libro Diario como previenen los artículos 14 y 15 del apéndice del Reglamento del Registro de la Propiedad dando a los interesados el Registrador, los recibos correspondientes como lo previene el artículo 16 del mismo Reglamento. De este modo se evita que de dos o más instrumentos presentados que afecten el mismo inmueble, sea inscrito primero el que fue presentado por último, a causa de no haber en los libros de inscripción ninguna razón indicada de la presentación. Así se logra que el respectivo asiento del Diario surta el efecto que le corresponde, inmediatamente después de



## PODER JUDICIAL DE HONDURAS

ser presentado el instrumento, y se garantiza de ese modo el derecho que tuviere el primero en hacer la presentación de escrituras que se inscriban como lo previene el artículo 2310 del Código Civil. En tal forma el Registro garantiza con mayor eficacia los intereses de los contratantes.